

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
.....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Hacienda  
y de Trabajo

## ORDEN

Aclarando el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de noviembre último para el desarrollo y aplicación del Decreto-Ley de 25 de septiembre pasado

Ilmos. Sres.: Han sido innumerables los Organismos oficiales, Sindicatos, Gremios e industriales que, al iniciar su actuación en la Sección de Subsidio de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, del Ministerio de Trabajo, han interesado se defina, en forma inequívoca, la denominación salario mínimo legal a que se refiere el artículo 4.º de la Instrucción para el desarrollo y aplicación del Decreto-Ley de 25 de septiembre pasado, aprobado por Orden conjunta de 14 de noviembre último.

En su virtud, estos Ministerios han tenido a bien disponer:

1.º A efectos de aplicación del Decreto-Ley de 25 de septiembre del año en curso, deberá entenderse por salario mínimo legal el que corresponda al trabajador en virtud de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo correspondiente, o el supe-

rior autorizado por el Ministerio de Trabajo que viniera devengando en 20 de octubre de 1953; ambos incrementados, única y exclusivamente, con el plus de carestía de vida que pueda estar en vigor, con carácter general, para la industria y zona de que se trate.

2.º Las empresas justificarán la autorización del Ministerio de Trabajo uniendo a las declaraciones semanales correspondientes una copia firmada de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1953.—  
Gómez de Llano.—Grón de Velasco.  
Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 350,  
de fecha 16-12-1953).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL  
DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

Relación número 7-53 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular núme-

ro 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

## ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Acete animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (c).

Acete de frutos de importación y de producción nacional (a) y (c).

Acete de huesos de aceituna (a) y (c).

Acete de huesos de frutos (a) y (c).

Acete de oliva (a), (b), (f) y (y).

Acete de orujo (a) y (c).

Acete de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Acete de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de patatas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional, de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional, de animales marinos procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervinientes (a) y (c).

#### AZÚCARES

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, "fondant" y similares).

#### CEREALES DERIVADOS

Arroz blanco.

Arroz cáscara (l).

Centeno.

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

#### FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite (j)).

#### FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna, excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (p).

Rezada y aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

#### GANADO

Burras y burros garañones (m).

#### METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

#### PRODUCTOS VARIOS

Pescado fresco, bacaladilla, besugo de Laredo o pancha, lenguado, lubina o róbalo, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, huey o cámbaro masera, centolla, langosta, langostino,

percebe, ostión, ostra, calamar, chوپito, gíbia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburriña (n).

Pimentón (h).

Plantones de agrios, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, "siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera".

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase del artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envío, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea desde el almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detall.

(e) Servirá de documento de circulación, desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de venta entregado por el almacén del Económico correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisería General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes, amparados con el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde báscula a molino o almacén deberán circular acompañadas por el "documento de pesaje", expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de "conduce".

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Estado.

(k) Circulará sin guía; pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la "cédula de distribución" (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada "cédula de distribución".

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de exis-

tencias procedentes de la campaña de 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginco de Limia, Verin, La Gudiña, Puebla de Sanabria, Zamara, Bermillo de Sayago y Formoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el "conduce" especial expedido por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado "conduce" aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá la guía única de circulación para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porriño.

La RENFE exigirá, asimismo, en las facturaciones de pescado fresco que se efectúen por ferrocarril, la presentación por el remitente del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional de la Pesca.

(p) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos, dentro de su zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta zona.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de elegir cualquiera otro, por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 309, de 5 de noviembre de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1953.  
El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

(Del "B. O. del E." núm. 344,  
de fecha 10-12-1953).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.383

### Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ilustrísimo Sr. Director general de Administración Local interesa que con toda urgencia se remitan al Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, con residencia en Madrid (Manuel Silvela, 4), los censos de funcionarios por los Ayuntamientos que no lo han verificado hasta la fecha; y figurando entre los que tienen incumplido dicho servicio en esta provincia las Corporaciones que se citan a continuación, dirijo la presente a sus Alcaldes Presidentes a fin de que en plazo máximo de diez días dispongan su remisión en forma, advirtiéndoles que en caso contrario serán sancionados por su demora.

Relación que se cita

Pedrola  
Pinseque  
Pleitás  
Alconchel de Ariza  
Bordalba  
Clarés de Ribota  
Contamina  
Monterde  
Torrochermosa  
Azuara  
Jaulín  
Pomer  
Illueca  
Maluenda  
Purroy  
Velilla de Jiloca  
Villalba de Perejil  
Codos  
Mozota  
Vistabella de Huerva  
Caspé  
Chiprana  
Maella  
Daroca  
Lechón  
Mara  
Medes de Aragón  
Montón  
Murero  
Retascón

Ruesca  
Villarreal de Huerva  
Castejón de Valdejasa  
Farasdués  
Rodén  
Villafranca de Ebro  
Isuerre  
Lobera de Onsella  
Longás  
Pintano  
Sádaba  
Undués Pintano  
Cunchillos  
Litago  
Lituénigo  
Trasmoz

Zaragoza, 18 de diciembre de 1953.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION CUARTA

Núm. 6.352

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (Capital)

Confeccionadas las matriculas de la Contribución Industrial y de Comercio de las Zonas del Pilar y de San Pablo para esta capital y próximo ejercicio de 1954, por el presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de aquellos constituidos en gremios, que estarán puestas de manifiesto en esta Administración de Rentas Públicas durante diez días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente anuncio.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1953.  
El Administrador de Rentas Públicas,  
Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.258

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local, de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 22 de abril de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de mozos de limpieza del Matadero, para las que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas:

1.ª Escribir al dictado un trozo de español.

2.ª Resolver cuentas relacionadas con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.ª Un ejercicio práctico que fijará el Tribunal oportunamente.

Quinta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de 5 puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Sexta. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Séptima. Estas plazas están dotadas con el jornal diario de 16 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1953. El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.259

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria 2.ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción 2.ª dictada por la Dirección General de Administración Local de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 22 de abril de 1953, acordó proveer en propiedad plaza de mozo al servicio del Matadero, para lo que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicio consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de junio de 1952, en la plaza objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que hace referencia la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza, deberá estar legitimada.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedida por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 15 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. Los ejercicios de oposición consistirán en las siguientes pruebas:

1.ª Escribir al dictado un trozo de español.

2.ª Resolver cuentas relacionadas con las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.ª Un ejercicio práctico que fijará el Tribunal oportunamente.

Quinta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Sexta. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Séptima. Estas plazas están dotadas con el jornal diario de 16 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1953. El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.320

### Dirección General de Regiones Devastadas

Aprobado por el Consejo de Ministros de 9 de octubre del corriente año el proyecto para ejecución de las obras del Ayuntamiento de Codo (Zaragoza), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General (Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid) y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Zaragoza (calle de Canfranc, número 3, Zaragoza) todos los días laborables, durante las horas de

once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de pesetas 478.533'29, de la que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección, locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen 54.377'87 pesetas, queda como cantidad base para la subasta, y, por ende, afectada por las bajas que se ofrezcan, la de 424.155'42 pesetas.

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de 8.483'10 pesetas.

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las doce horas del último día si éste fuese inhábil. Terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

"Proposición que presenta D. .... para optar a la subasta de ejecución de las obras de ....."

Madrid, ..... de ..... de 195 ...  
El licitador (firmado).

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito provisional, constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador; el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o, en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y, en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra

persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arreglo al siguiente texto:

"D. ...., natural de ....., provincia de ....., de ... años de edad y profesión ....., vecino de ....., calle de ... .., núm. ...., teléfono ....., actuando en nombre ..... (propio o de la persona o entidad a quien represente) ....., enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de ....., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecido) ....., sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a ..... de ..... de 195..."

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase 6.<sup>a</sup>.

Sexta. El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 10 de diciembre de 1953.—  
El Director general, José Macián.

## SECCION SEXTA

Núm. 6.212

SOS DEL REY CATOLICO

Se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes que tendrá lugar el día 31 del actual, a las diez horas, o, caso de no reunirse mayoría, a las doce horas del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de que, constituidos en Agrupación obligatoria, según determina el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, procedan al examen y aprobación de las cuentas de la Administración de Justicia del año 1952, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1954.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, publicada en el "Boletín Oficial" de 5 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 12 de octubre de 1953.—El Alcalde, José Alvira.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.234

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a D. José Capsi Navarro, mayor de edad, labrador y vecino de Belmonte de Mezquín, que en el rollo de apelación de los autos de expediente de declaración de herederos promovidos por el mismo ante el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, sobre declaración de herederos ab intestato de D. Pedro José Ferrer Ciprés, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia del Territorio, con fecha 23 de noviembre, la sentencia que contiene el siguiente:

Fallamos: Que, declarando firmes y ejecutables los pronunciamientos hechos en la sentencia recurrida, y que se transcriben en el primero de los resultandos de esta resolución, que, por no haberse apelado de ellos, no hay por qué hoy hacer ningún pronunciamiento, excepto el señalado bajo la letra a), que expresamente se revoca, debemos declarar, como declaramos, que en cuanto a los bienes que recibió el causante, Pedro José Ferrer Ciprés, directamente de su madre, Teodora Ciprés Navarro, deben ser llamados por séptimas e iguales partes a los colaterales en quinto grado José y Esperanza Capsi Navarro, Josefa, Antonia y Gregorio Pons Ciprés, Juan Manuel Ciprés Ciprés y Juan José Ciprés Moreno. No hacemos expresa condena de costas.

Y para que sirva de notificación en forma al demandante, incomparecido en esta segunda instancia, D. José Capsi Navarro, se expide el presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — El Secretario de Sala, Juan Cabezudo.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.154

#### JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio que luego se expresarán se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 3 de noviembre de 1953. Vistos que han sido por mí, Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, los autos de tercería de dominio seguidos por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en que es demandante D. Luis García Garcés, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, con domicilio en Unión, número 9, representado por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco y dirigido por el Letrado D. Marcos Rubio, y como demandados, el ejecutante en la vía de apremio en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 269 de 1948, del que dimana esta tercería, D. Emilio Lorenz Sobrevia, mayor de edad, casado y de esta vecindad, y por su fallecimiento sus herederos, y el ejecutado demandado en dicho juicio D. Leoncio Gil Hernández, también mayor de edad y vecino de Zaragoza, los que, emplazados en legal forma, no comparecieron en el juicio de tercería por lo que fueron declarados en rebeldía; sobre propiedad de finca urbana, corral y cuadra, y

Fallo: Que aceptando la demanda de tercería de dominio interpuesta por D. Luis García Garcés, declaro que la finca urbana, formada de casa de planta baja, corral y cuadra, sita en la ciudad de Zaragoza, en su calle de Pérez Herrero, hoy Orense, números 7 y 9 oficiales, que fué embargada en ejecución de la sentencia del juicio ordinario declarativo de menor cuantía núm. 269 de 1948, instado por D. Emilio Lorenz Sobrevia contra D. Leoncio Gil Hernández, y que se sigue en este Juzgado, es de exclusiva propiedad del demandante, y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, dejando sin efecto el embargo trabado sobre ella, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Llopis Peñas".

Y para notificar a los demandados referida resolución, doy el presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.239

#### JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

"Sentencia.—En Zaragoza a 9 de diciembre de 1953. El Sr. D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido por D. Manuel Balfagón Royo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Sr. Velasco, contra D. Ismael Gracia Otín, de esta vecindad, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad,

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados y demás propios del ejecutado, D. Ismael Gracia Otín, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante, D. Manuel Balfagón Royo, de la cantidad de 23.023'95 pesetas, importe de capital y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a la en que el pago tenga lugar y costas, a cuyo pago expresamente condeno al ejecutado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Jerez". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado, expido la presente en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.235

#### JUZGADO NUM. 4

El Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza deja sin efecto la requisitoria inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia respecto al procesado Dámaso Pintado Rupérez en sumario 169 de 1953, sobre quebrantamiento condena, por haber sido habido.

Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Magistrado-Juez de instrucción, Mariano Jiménez.

Núm. 6.224

BORJA

## Cédula de emplazamiento

mera instancia de la ciudad de Borja, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de la misma y su partido en providencia de esta fecha dictada en los autos incidentales de pobreza instados por el Procurador nombrado en turno de oficio, D. Rodolfo Aráuz Castro, en nombre y representación de los cónyuges D. Pedro Calvera Bretos y D.<sup>a</sup> María Farrández Ochoa y de D. Jaime Ferrández Ochoa, mayores de edad y vecinos de Utebo, para litigar contra D. Faustino Ferrández Villar, D. Anastasio Remón Ferrández, D. Victoriano Heredia Heredia, D. Augusto Borobia, D. Bonifacio Gracia y D.<sup>a</sup> Adela Pedraza, y hallándose en ignorado paradero los referidos demandados D. Anastasio Ferrández, D. Victoriano Heredia Heredia y D. Augusto Borobia, por medio de la presente se les emplaza en forma legal, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos y contesten dicha demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho. Se hace constar que las copias simples de la demanda y documentos quedan en esta Secretaría a disposición de dichos tres demandados desconocidos.

Dado en Borja a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario Judicial, (ilegible).

Núm. 6.102

CALATAYUD

D. José María Monteagudo Roch, Juez accidental de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en trámite de procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Angel Alonso Genis, en nombre de la Sociedad Regular Colectiva "García de Olalla, Sáenz Díez y Compañía", que usa el nombre comercial registrado de "Riva y García", contra D.<sup>a</sup> Pilar Arruga Serrano, viuda de Isidro Sanz, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles, embargados a la deudora:

## Primer lote

Un armario de dos cuerpos, de los llamados trinchantes, el de abajo todo de madera, color marrón, con piedra de mármol blanco, y el de arriba en forma de vitrina, con cristales esmerilados, tasados en pesetas 300.

Una mesa de cuatro patas, de madera, color marrón, con portabrazero, tasada en 250 pesetas.

Cuatro sillas, tipo semisillon, de asiento redondo y de madera color marrón, haciendo juego con la mesa, tasadas en 150.

Dos maceteros de cuatro patas, con dibujos del mismo color y clase de madera que los anteriores bienes, tasados en 50.

Un tresillo compuesto de un sofá y dos sillones, haciendo juego, de madera curvada y asiento de paño color malva claro, tasado en 450.

Cuatro sillones de madera curvada, asiento de tela color azul, tasados en 400 pesetas.

## Segundo lote

Una máquina amasadora marca "La Económica", patente número 50.042, talleres Balart-Sabadell, tipo 1, número 2.297, con su motor eléctrico Geal, patentado, de un caballo de fuerza, sin número, trifásico, tasado en pesetas 18.000.

Un contador industrial tipo D. 9, para fases equilibradas y desequilibradas, número 13.087.874, 50 períodos, 200-300 voltios, 3 por 10 amperios, un kilovatio hora, 600 revoluciones del inducido, "Siemens Schuckert", tasado en 450.

Una báscula de 150 kilos de fuerza, "Lletjos-Arenys", número 156.108, tasada en 350.

Una báscula de 20 kilos de fuerza, marca "Magriñá" (Barcelona, España), número 14.107, de color blanco, con ribetes encarnados, tasada en pesetas 2.000.

Un mostrador de piedra de granito, de unos 2 metros por 60 centímetros, tasado en 250.

Una artesa de elaboración de pan, de 1 metro por 80 centímetros, toda de madera, tasada en 250.

Doce tablas para poner pan (denominadas cajas), de unos 2 metros de largo por 80 centímetros de ancho, tasadas todas ellas en la suma de 250.

La instalación de un horno de pan cocer, consistente en dos portezuelas metálicas para echar leña, con la marca "Piñol-Zaragoza", y otra en el centro, mayor, para meter pan, con la marca "Vtel. Domingo, Valencia", tasada en 1.500.

El derecho de traspaso del local arrendado de negocio, sito en la planta baja de la citada casa (calle Gotor, número 4, de esta ciudad), tasado en 70.000 ptas.

El primer lote ha sido valorado en la suma global de 1.600 pesetas.

El segundo lote, en la de 93.050 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de enero de 1954, a las doce horas, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de los tipos de tasación que se expresan, y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos de tasación, y pudiéndose por los licitadores examinar los bienes en cuestión en el domicilio de D.<sup>a</sup> Pilar Arruga (calle de Gotor, número 4, de esta ciudad), donde se hallan depositados, y podrá hacerse la subasta a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Calatayud a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de primera instancia, José María Monteagudo.—El Secretario: Por habilitación, (ilegible).

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.054

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 451 de 1953, sobre lesiones, contra María Teresa Telleria, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma, en el ("Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 5'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 5.

Forense, 10 pesetas.

Total, 39'85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada, María Luisa Telleria Altuna, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de ocho días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 6.049

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badia, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado Municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas

seguido ante este Juzgado ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen lo siguiente: (310-53).

"Sentencia.—En Zaragoza a 20 de agosto de 1953. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Luri Osés como denunciante, y Jacinto Alonso Martínez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Jacinto Alonso Martínez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Juan Oca." (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública. Doy fe.—Ramón Grau.—(Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, que firmo en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Ramón Grau.

Núm. 6.048

#### JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado. Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado ha sido dictada la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen: (número 446-53)

"Sentencia. — En Zaragoza a 5 de noviembre de 1953. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra Grupo de Investigación de la R. E. N. F. E., como denunciante, y Angel Martín Escobar, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno al denunciado, Angel Martín Escobar, a la pena de 30 pesetas de multa y costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado por su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, que firmo en Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 6.051

##### TUDELA

En el juicio de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Tudela a 25 de noviembre de 1953. El Sr. D. Norberto Asín Iriarte, Juez comarcal de dicha ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como lesionado, Angel García Zardoya, mayor de edad y vecino de Ribaforada, y de otra parte, como denunciado, Hilario Ayensa Royo, de 39 años de edad, ambulante, soltero, natural y vecino de Malón, y en ignorado paradero, sobre lesiones, y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Hilario Ayensa Royo a la pena de seis días de arresto menor y a que indemnice a Angel Gracia con la cantidad de 60 pesetas por gastos médicos y 180 pesetas en concepto de perjuicios, debiendo serle de abono los seis días que estuvo detenido por estos hechos, y a Angel Gracia Zardoya, a la pena de 50 pesetas de multa, y a que los dos condenados satisfagan las costas judiciales por partes iguales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Norberto Asín". (Rubricado).

Y para su notificación al denunciado, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Tudela a cuatro de diciembre de 1953.—El Secretario, V. Villacampa.

#### JUZGADOS DE PAZ

Núm. 6.321

##### BIJUESCA

En providencia de este Juzgado de paz del día de hoy se ha acordado citar por medio del "Boletín Oficial" de la provincia al encargado de la custodia del ganado menor que sobre el 26 de julio último pastó en una finca sembrada de esparceta, propiedad de Francisco Cisneros Barbero, sita en el paraje "El Chin", de este térmi-

no municipal, para que comparezca ante este Juzgado de paz el día 31 del actual, a las once de la mañana, el objeto de celebrar juicio de faltas por daños contra la propiedad.

Bijuesca a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.213

#### Junta de Regantes de Calatorao

De acuerdo con la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1941, al no haber Comunidad constituida, en virtud del acuerdo de los propietarios del aprovechamiento de aguas de que se trata, adoptado en la Junta general de partícipes celebrada el día 6 del corriente, por no haber asistido mayoría, como Presidente de la Junta de Regantes de Calatorao, en cuyo término se encuentra la toma y primer tramo de la acequia, se cita en segunda convocatoria a todos los usuarios de los términos de Calatorao, Salillas, Lucena y Epila a la Junta general de regantes de la Acequia Vieja de Calatorao, llamada también de la Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao, que ha de celebrarse el día 31 de enero próximo, a las dieciséis horas, en la Casa Consistorial de Calatorao, para adoptar acuerdos sobre los asuntos siguientes:

1.º Constitución de la Comunidad de Regantes de la Acequia Calatorao-Salillas.

2.º Nombramiento de la Comisión encargada de la redacción del proyecto de Ordenanzas y Reglamento de la mentada Comunidad.

3.º Aprobar las bases a que ha de ajustarse la redacción del indicado proyecto.

4.º Inscripción del aprovechamiento de aguas en el registro de las públicas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

5.º Nombramiento de Presidente para el período de constitución de la Comunidad.

Advirtiéndose serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes de la Acequia.

Calatorao, 7 de diciembre de 1953.  
El Alcalde, Presidente, Pascual Pérez.